



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

Rad. 2021-00008-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que a la demandada, MARIA INES MONTES QUINTERO, se le realizo la notificación vía electrónica, al mismo tiempo que se le adjunto el traslado de la demanda para que se pronunciara sobre los hechos, pretensiones y propusiera las excepciones que fueran pertinentes.

Yotoco, Valle del Cauca, 02 de diciembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso : Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado : 768904089001-2021-00008-00
Demandante : Banco AV Villas
Demandada : María Inés Montes Quintero.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 347

Yo toco, Valle, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el **artículo 440 del CGP**, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el BANCO AV VILLAS, contra la Sra. MARIA INES MONTES QUINTERO.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo, pagaré No. 2622494 suscrito por la demandada, y con base en él se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 040 del 26 de febrero de 2021.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, **BANCO AV VILLAS** y la parte demandada la **Sra. MARIA INES MONTES QUINTERO**, a quien se notifico por y corrió traslado de la demanda via E-mail, del correo institucional del Juzgado el día dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), la demandada envio correo electrónico al Juzgado desde la cuenta mari_ines1963@hotmail.com, informando que conoce la providencia que le fue enviada incluso el 10 de Mayo de 2021, vía correo electrónico, entendiéndose notificada dos días después del correo electrónico enviado por el Despacho en los términos del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, en razón a la notificación via correo electronico, enviada el 18 de Mayo de los corrientes, se le dispuso a la demandada el termino de ley para que presentara su contestación y presentara su derecho de replica.

Ahora bien, una vez vencido el termino para presentar la contestación de la demanda, se observa que el extremo pasivo no allego documentación alguna en la que se evidencie el aporte de la misma, y mucho menos escrito contentivo de excepciones.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el pagaré, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOTOCO

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora MARIA INES MONTES QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.191 y a favor del demandante BANCO AV VILLAS, para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago No. 040 del día 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO.- CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija a las partes en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3'032.393,00), para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 97 Diciembre 03 de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a4c782f3e377d952f99f8f565b0cf5d81f642a7eb423da1c747b4cf423169a**

Documento generado en 02/12/2021 12:11:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>